

4. COMITÉS ACADÉMICOS

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

- Asesoría al Sr. Rector respecto a la bina del Departamento de Arte.

El Comité Académico General acordó aprobar el proceso de auscultación y dar como válida la bina que resultara de la auscultación en el Departamento de arte, que es a saber:

Mtra. Estela Eguiarte Sakar
Dr. Fernando Delmar Romero

- Promociones de Asignatura:

El Comité Académico General acordó otorgar las siguientes promociones de asignatura, considerados como casos especiales que salen fuera de lo normal a:

Nombre	Unidad Académica	Asignatura
Sergio Patiño	Diseño Industrial y Gráfico	C
Santiago Tassier	Diseño Industrial y Gráfico	C
Jorge A. García	Diseño Industrial y Gráfico	B
Juan Francisco Urrusti	Ciencias Sociales y Pol.	B
Beatriz Mizrahi Shapiro	Centro de Integración Univ.	C

(Sesión N° 281, del 6 de marzo de 1991).

- Promociones de Asignatura:

El Comité Académico General acordó promover a los siguientes profesores de Asignatura:

Nombre	Categoría	Unidad Académica
Lucrecia de la Torre Ch.	AA	C. de Información Acad.
Luz Piña Garza	A	Desarrollo Humano

(Sesión N° 280, del 27 de febrero de 1991)

- Solicitud de aprobación de política por parte del Arq. Guillermo Casas.

No tendrán derecho a inscripción aquellos alumnos que hayan tenido antecedentes de documentación escolar ilegal.

(Sesión N° 279, del 30 de enero de 1991).

- Informe de Director

El CAG acordó aprobar el Informe del Director del Departamento de Diseño Industrial y Gráfico D.I. Raúl Torres Maya, para el período 1987 - 1991.

(Sesión N° 282, del 3 de abril de 1991)

- Promociones de Asignatura

El CAG acordó promover a los siguientes profesores de asignatura del Departamento de Administración.

Dionisio García	Asignatura A
Alejandro Diez de Sollano	Asignatura B
Sergio Zapata	Asignatura A
Jorge Larrea	Asignatura A

- Solicitudes de Cambio de Categoría

El CAG acordó otorgar el cambio a la categoría de Asociado a los siguientes profesores:

Ma. de la Cruz Carbajal Bello	Centro de Información Académica
Teresa Ma. Ramírez Mazaariegos	Centro de Información Académica
Bernard Van Der Mersch	Ingeniería Mecánica y Eléctrica

El CAG acordó otorgar el cambio a la categoría de Titular a los siguientes profesores:

Luz Ma. Allendes Zúñiga	Centro de Orientación Psicológica
Guadalupe Ordiales de la Garza	Centro de Orientación Psicológica
José Cherbowsky Zundeleovich	Centro de Orientación Psicológica
Lidia Pico Herrera	Centro de Serv. y Prom. Social
Margarita Cervantes	Centro de Serv. y Prom. Social
Martha Soledad Morales Soto	Centro de Serv. y Prom. Social
José Manuel Vega Baez	Sistemas
Alfonso Hernández Tellez	Sistemas
Juan Vega Lomeli	Ciencias de la Nut. y de los Alim.
Felipe Boburg Maldonado	Filosofía
Columba Quiñones Amezquita	Centro de Información Académica
Marisela Rodríguez Lobato	Centro de Información Académica
Josefina Ceballos Godefroy	Centro de Int. Universitaria
Emilio García Valdez	Física
Guillermo Fernández Anaya	Matemáticas

El CAG acordó otorgar el cambio a la categoría de Numerario a los siguientes profesores:

Raúl González Schmal	Derecho
Antonio Ibarguengoitia Chico	Filosofía

Jesús Ricardo Rendón Garcini	Historia
Ma. Leonor Correa Etchegaray	Historia
Gustavo Eduardo Soto de la Vega	Física
René Molnar de la Parra	Física
Baldomero Carrera Santacruz	Física
Andrés Ancona	Integración Universitaria

- Solicitud del Director del Departamento Industrial y Gráfico referente a una promoción de asignatura.

El CAG acordó reconocer desde enero de 1990 la categoría de asignatura A para la profesora Rossana Orth Carlos del Departamento de Diseño Industrial y Gráfico.

- Reconocimiento al Mérito Universitario.

Diploma al Mérito Universitario.

El CAG acordó otorgar el Diploma al Mérito Universitario a los siguientes académicos:

Cristóbal Cárdenas Oviedo	Matemáticas
Alberto Yarza Saldaña	Arquitectura
Akram Saab Hassen	Diseño Ind. y Gráfico
Juana Solana Llano	Diseño Ind. y Gráfico
Ma.del Pilar Vasavilbaso M.	Diseño Ind. y Gráfico
Marcela Gutiérrez Arreguin	Diseño Ind. y Gráfico
Cristina Torales Pacheco	Historia
Alba González Jácome	Ciencias Sociales y Pol.
Santiago Martínez Hernández	Ingeniería Civil
Jorge A. Garibay Peralta	Psicología
Carlos Marcin Salazar	Psicología
Pedro L. Alvarez Colín	Psicología
Baldomero Carrera Santacruz	Física
Lucrecia de la Torre Ch.	Información Académica
Pilar Verdejo Paris	Información Académica
Esther Casanueva y López	Ciencias de la Nut. y de los Alim.
Lucía Bascuñán Termini	Servicio y Promoción Social
Enrique Sánchez Aguilera	Física
Hugo Jasmer Escobar	Administración
Salvador Sotomayor Jiménez	Administración
Georgette Cador Marticorena	Información Académica
Gerald Nyenhuis Hendrichse	Letras
Pablo Muñoz Rojas	Derecho
Ramiro Dávila Cabello	Arquitectura
Oscar Bandini Beguerisse	Integración Universitaria

-Medalla al Mérito Universitario.

El CAG acordó otorgar la Medalla al Mérito Universitario a los siguientes académicos:

Gerardo Enriquez Berrio	Matemáticas
José Antonio Aguirre Belcells	Ingeniería Civil
Luis Maumejean Navarrete	Ingeniería Civil
Raúl Bianchi Aguila	Psicología
Ernesto Rage Atala	Psicología
José Gómez del Campo	Psicología
Ma. Antonieta Graf Graf	Información Académica

-Nombramiento Académico Emérito.

El CAG acordó otorgar el nombramiento de Académico Emérito a los siguientes académicos:

Guillermo Celis Colín	Ingeniería Civil
Enriqueta Ruíz Esparza	Psicología

- El CAG acordó recomendar al actual Director del Departamento de Nutrición y Ciencias de los Alimentos, Mtro. Héctor Cejudo, tome en cuenta las recomendaciones que hiciera en su informe al anterior Director, Mtro. Ángel Torreblanca Roldán.

(Sesión N° 283, del 17 de abril de 1991).

REGLAMENTO DE POSGRADO

TITULO I. DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPITULO I. TIPOS DE PROGRAMAS, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA.

Art. 1

Los programas de posgrado ofrecidos en la UIA tendrán las siguientes características:

- a) Especialización: Promueve la aplicación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y/o habilidades en una o varias áreas del ejercicio profesional. Estos programas implican un número de créditos (cfr. art. 17) a nivel de posgrado, no inferior a 40 ni superior a 80. Al término satisfactorio del programa se otorgan un diploma de especialización.
- b) Maestría: Está orientada a la formación de profesores, investigadores, profesionales de alto nivel y/o a complementar la formación de los profesionales, en otra disciplina.

Estos programas implican un número de créditos a nivel posgrado, no inferior a 90 ni superior a 100.

La obtención del grado de maestro, requiere la elaboración y aprobación de un trabajo de grado, cuyas características dependen del programa en cuestión, y cuyo valor en créditos, no es inferior a 10 ni superior a 20.

Al término satisfactorio del programa se otorga el grado académico de maestro.

- c) Doctorado: Está orientado a la formación de personas capaces de desarrollar la investigación original, dirigir programas de investigación e impartir docencia de alto nivel. Estos programas implican un número de créditos a nivel de posgrado, no inferior a 180 ni superior a 200, de los cuales 80 corresponden a la elaboración y aprobación de una tesis doctoral. Se podrá ingresar a un programa de doctorado a partir de una licenciatura, a partir de una maestría o a partir de una licenciatura con algunas actividades adicionales acreditadas a nivel posgrado. En cualquier caso, para la obtención del grado de doctor, el cual se otorga al término satisfactorio del programa, se requerirá que del total de créditos del nivel posgrado acumulados, al menos 60 correspondan a seminarios de investigación y metodología especializada.
- d) Diplomado post-licenciatura: Está orientado a complementar la formación académica y/o la experiencia profesional de las personas.

Estos programas no tienen un rango de limitación de créditos.

Se considera que 32 a 36 horas de clase de diplomado post-licenciatura, equivalen a 4 créditos de posgrado. La equivalencia anterior, se aplicará en el caso en que el alumno sea admitido a otro programa de posgrado y el Consejo Técnico de este programa, acepte la materia del diplomado, como parte del plan de estudios del segundo programa.

Al término satisfactorio del programa, se otorga el diploma correspondiente.

- e) En adición a los tipos de programas anteriores, la Universidad podrá establecer otros programas de post-licenciatura, post-maestría y post-doctorado. Al término satisfactorio de dichos programas se otorgará un diploma en el que se haga constar su naturaleza.

CAPITULO II. CONFORMACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.

Art. 2

Se entiende por plan de estudios el conjunto de experiencias de aprendizaje y otros requisitos, orientados hacia el logro de objetivos académicos claramente especificados, que les prestan unidad y que se dirige a la obtención de un diploma o grado académico posterior a la licenciatura.

Art. 3

Los planes de estudio, deberán contener:

- a) Los requisitos de admisión que cada programa establezca.
- b) Los objetivos del programa y necesidades sociales a las que responde.
- c) Los cursos propedeúticos, si es que los hay. Estos no deberán tener créditos y serán obligatorios únicamente para aquellos aspirantes que, a juicio del Consejo Técnico, los requieran para poder ingresar al programa.
- d) El perfil curricular estará integrado por:
 1. Estructura curricular global (requisitos para la obtención del grado).
 2. Cursos, seminarios y otras actividades obligatorias, indicando siglas, número de créditos, número de horas/semana/semestre teóricas, número de horas/semana/semestre prácticas, seriaciones inmediatas y cursatividad.

Los cursos y seminarios obligatorios, deberán responder a la necesidad de proveer al alumno de los conocimientos, métodos y habilidades mínimas requeridas por el programa.
 3. Cursos y seminarios optativos que se anticipa ofrecer en alguna forma sistemática, indicando siglas, número de créditos, número de horas/semana/semestre teóricas, número de horas/semana/semestre prácticas, seriaciones inmediatas y cursatividad.
- e) Programas sintéticos de cursos y seminarios obligatorios y de los optativos que se pretende ofrecer en forma sistemática, a través de las carátulas oficiales de posgrado.
- f) Las siglas de las materias de nivel de posgrado, deben hacer referencia a la disciplina correspondiente y al nivel de estudios determinado. (especialización, maestría o doctorado).
- g) Salvo las condiciones indicadas en el inciso h), todos los cursos y seminarios de posgrado de nivel equivalente ofrecidos por un departamento, pueden estar abiertos a los alumnos de todos los programas de posgrado.
- h) Para que un estudiante pueda inscribirse a un curso o seminario de posgrado, deberá satisfacer los requisitos particulares del curso o seminario en cuestión y contar con la autorización de su asesor académico.

Cuando el curso o seminario, es ofrecido por un departamento distinto al de su adscripción, el alumno deberá además, recabar la autorización de la coordinación del programa oferente.

- i) Con la aprobación del Organismo de Posgrado correspondiente, el Consejo Técnico respectivo determinará las condiciones académicas mínimas, según la índole de cada programa, para que un alumno pueda continuar y terminar sus estudios de posgrado.

Art. 4

Al presentar para su aprobación un Plan de Estudios de un programa de posgrado, no será necesario incluir una lista exhaustiva de posibles cursos o seminarios optativos, que pudieran ofrecerse bajo ciertas circunstancias, no previsibles.

Para tal efecto, cuando se pretenda ofrecer en algún período académico un curso o seminario optativo no previsto al diseñar el Plan de Estudios, el Consejo Técnico del departamento correspondiente aprobará una descripción del mismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 (d.3) y lo entregará a la Dirección de Servicios Escolares para los efectos a los que haya lugar en las fechas fijadas para tal efecto.

Art. 5

De acuerdo con la estructura general del Plan de Estudios aprobado por el Consejo Técnico, cada alumno irá elaborando su curriculum individual con la ayuda de un asesor que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico al cual pertenece el programa.

Art. 6

Los talleres y seminarios de investigación, en el caso de las maestrías, deberán organizarse de tal modo, que en ellos los alumnos puedan iniciar y desarrollar el trabajo de su tesis. Estos talleres en lo posible, deberán de formar parte de los programas institucionales de investigación.

Art. 7

Tratándose del doctorado, el elemento fundamental del Plan de Estudios será la elaboración de la tesis, complementada y apoyada por talleres y seminarios de investigación avanzada y por cursos optativos que el alumno escogerá de acuerdo con su asesor.

Art. 8

El procedimiento para la aprobación y registro de un nuevo Plan de Estudios consta de tres etapas:

- a) La aprobación general del anteproyecto.

- b) La aprobación definitiva del plan de estudios.
- c) La aprobación administrativa y el registro.
- a) APROBACIÓN GENERAL DEL ANTEPROYECTO
- 1) El Consejo Técnico del Departamento que desea proponer un nuevo Programa de Posgrado, elaborará un anteproyecto y lo presentará al Organismo de Posgrado correspondiente, con el fin de obtener la aprobación de carácter general.
- En el anteproyecto debe constar:
- + Factibilidad del Programa en relación al plan de desarrollo de la Unidad Académica.
 - + Objetivos generales del Programa.
 - + Aspectos sociales a los que responde.
 - + Mercado de trabajo para los egresados.
 - + Perfil del egresado y
 - + Perfil del candidato a primer ingreso.
- 2) El organismo competente aprobará el Posgrado y dará ciertos lineamientos para elaborar el Plan de Estudios.
- b) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.
- El Consejo Técnico diseñará el Plan de Estudios y enviará la propuesta al Organismo competente, que estudiará el proyecto y en su caso lo aprobará con las recomendaciones pertinentes, tomando en cuenta sus características académicas generales, los objetivos de la Universidad y su Ideario, así como los planes de desarrollo de la misma y del departamento.
- c) APROBACIÓN ADMINISTRATIVA Y REGISTRO.
- 1) El Consejo Técnico presentará el Plan de Estudios ya aprobado, a la consideración del Comité Administrativo, añadiendo los datos de competencia de dicho Comité que son: necesidades de espacio, de profesores, de ayudas didácticas y semejantes, dentro de un proyecto de desarrollo a corto y mediano plazo y con un presupuesto de ingresos y egresos de tres años.

- 2) Ya recabada la información del Comité Administrativo, el Consejo Técnico del Departamento, enviará a la Dirección de Servicios Escolares el Plan de Estudios para su registro administrativo y jurídico si fuese necesario.
- 3) La Dirección de Servicios Escolares publicará la fecha del registro oficial del Plan de Estudios y hará imprimir el Plan de Estudios oficial.
- 4) El organismo competente de Posgrado, autorizará el ofrecimiento al público del Plan de Estudios oficial y fijará la fecha de inicio del mismo.

Art. 9

Los Planes de Estudio tienen una vigencia de 4 años, dentro de los cuales no podrán modificarse en su estructura básica ni en sus materias obligatorias.

Art. 10

Las modificaciones integrales de los Planes de Estudio, a juicio del Comité Académico de Departamentos, seguirán el procedimiento descrito en el artículo 8.

CAPITULO III. LIMITES DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 11

Los límites máximos de tiempo para que un alumno obtenga el diploma o grado correspondiente, a partir de su primera inscripción en un programa de posgrado, son los siguientes: Especialización 3 años, Maestría 5 años y Doctorado 9 años a partir del inicio de sus estudios de posgrado.

Una vez cubiertos los plazos estipulados en el párrafo anterior el alumno debe someterse al proceso de actualización que le señale el Consejo Técnico respectivo.

Art. 12

Los alumnos que determinen interrumpir sus estudios deberán comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y podrán reinscribirse, con la autorización del Departamento, que tiene a su cargo el programa correspondiente. Para ello, el Consejo Técnico de dicho departamento, determinará a qué Plan de Estudios se reincorporará el alumno, y en su caso, las condiciones específicas en las que se inscribe.

El Coordinador del Departamento correspondiente, notificará a la Dirección de Servicios Escolares la información indicada en el párrafo anterior, al menos una semana antes del inicio del curso.

CAPITULO IV. PROGRAMAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA.

Art. 13

Se entiende por programa de excelencia académica el que difiere en el contenido y/o en la forma de llevarse a cabo respecto del ordinario, y que se concede en casos excepcionales a personas que por su extraordinaria preparación o méritos académicos, a juicio del Organismo de Posgrado competente se hacen merecedores de esta distinción.

Art. 14

Para ser considerado candidato a un programa de excelencia académica se requiere:

Tener los conocimientos, habilidades o experiencia que debe poseer al fin del programa de que se trate o en áreas afines.

Los criterios a utilizar para calificarlo son los siguientes:

- a) Publicaciones reconocidas a nivel gremial; o
- b) Investigaciones publicadas, de aportación teórica y/o práctica; o
- c) Experiencias profesionales, en los que el candidato haya fungido como responsable de un proyecto que por sus características particulares o por su magnitud, permitan inferir una habilidad superior o equivalente a la del grado.

Art. 15

El Consejo Técnico considerando que el candidato cumple con los requisitos mencionados en el artículo 14, elaborará el programa apropiado para el caso, tanto en la forma de llevarlo a cabo como en el contenido, cuidando que a su terminación el candidato pueda tener por lo menos los conocimientos y habilidades que tendría un alumno normal del programa. El trabajo académico requerido por el programa deberá ser equivalente al número de créditos exigidos por el grado. En caso de maestría o doctorado el programa deberá contener la elaboración de la tesis correspondiente.

Art. 16

El Consejo Técnico presentará el caso y el programa a la consideración de la Comisión Permanente de Posgrado para su discusión y aprobación si corresponde. La Comisión informará oportunamente por escrito lo acordado al Organismo competente de Posgrado, el cual ratificará e informará del programa y del nombre del candidato al Departamento y a la Dirección de Servicios Escolares para los efectos correspondientes.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 17

Crédito es la unidad de valor de una asignatura, que se computa de la siguiente manera:

En actividades que requieren estudio o trabajo fuera del aula, por parte del alumno como es el caso de los seminarios o clases teóricas, una hora de clase/semana/semestre, tiene un valor de dos créditos.

En actividades que no requieren ese estudio o trabajo adicional, tales como ciertas prácticas o talleres, una hora de clase/semana/semestre equivale a un crédito.

Art. 18

El método de enseñanza-aprendizaje que se utiliza predominantemente en las materias teóricas de los programas de posgrado, es el seminario.

Art. 19

A nivel de posgrado debe entenderse por revalidación, el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la UIA una materia (de las ofrecidas por la Institución) que no ha cursado; en virtud de haber desarrollado trabajo académico que la ha conducido a la realización de los objetivos de la materia en cuestión, y cuyas características sustantivas (contenidos), cualitativas (nivel) y cuantitativas (carga de trabajo) equivalgan a las de la misma, a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Cuando un alumno de un programa de posgrado exitosamente haya realizado en otra institución actividades académicas a nivel de posgrado que no equivalgan a alguna de las maestrías ofrecidas por la UIA, el Consejo Técnico al cual se encuentra adscrito el programa podrá acreditarlas como materias optativas, siempre y cuando atienda a:

- a) Los objetivos globales del programa.
- b) La coherencia que deberá tener todo diseño curricular; y
- c) El proyecto académico particular del estudiante debidamente sancionado por un asesor autorizado.

En cada caso, el número de créditos que se le asignen a dichas materias lo establecerá el Consejo Técnico correspondiente, considerando el trabajo académico realizado. Estos créditos se tomarán en cuenta como parte del 30 % de los créditos del programa al que hace referencia el Art. 51.

En los casos de acreditación de una materia en virtud de una revalidación por equivalencia, el Consejo Técnico correspondiente enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta del Consejo Técnico y las referencias de la materia equivalente de la UIA. En otros casos de acreditación en virtud de actividades realizadas en otras instituciones, el Consejo Técnico enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta del Consejo Técnico y una descripción de la actividad en cuestión.

Art. 20

En caso de que un programa tenga una inscripción de primer ingreso, inferior a 6 (seis) alumnos, el Director General Académico podrá solicitar al Organismo competente de Posgrado que, habiendo escuchado al Consejo Técnico del Departamento, determine las condiciones que han de satisfacerse, para realizar la inscripción de alumnos de primer ingreso, en el período inmediato siguiente.

TITULO II DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I ALUMNOS

Art. 21

Los alumnos de posgrado son aquellos que están registrados en la Dirección de Servicios Escolares dentro de un programa, para acreditar materias de Maestría, Doctorado o Especialización; así como aquellos que habiendo cubierto todas las materias del Plan de Estudios de un programa de posgrado se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo recepcional. En este último caso la condición del alumno estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Consejo Técnico respectivo.

CAPITULO II DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 22

Los alumnos de posgrado tienen derecho de recibir los servicios ofrecidos por la Universidad.

Art. 23

Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos del respeto debido a la Universidad, a su ideario y a la comunidad universitaria.

Art. 24

Los alumnos podrán organizar libremente las Sociedades o Asociaciones que estimen convenientes siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los fines directos o indirectos de éstas no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario o tener objetivos políticos externos a la Universidad.
- b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho de acuerdo con la Filosofía Educativa de la UIA.
- c) Las Asociaciones, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad, deberán ser registrados en la Dirección General de Servicios Educativo-Universitarios, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

Art. 25

Los representantes podrán emitir a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en sus propios reglamentos y con las limitaciones que aparecen en el artículo 23.

Art. 26

De acuerdo con los reglamentos de sus respectivas sociedades, los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad en que esté prevista dicha representación y comunicarán dichos nombramientos por conducto de sus directivos al organismo correspondiente, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.

Art. 27

Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas, sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

Art. 28

El alumno tiene los siguientes derechos en relación con sus actividades académicas:

- a) Que la Universidad Iberoamericana mantenga, a partir de la primera inscripción de un alumno la posibilidad de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo a los plazos que se señalan en el artículo 11.
- b) Que los organismos competentes de la UIA proporcionen los Planes de Estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum.

- c) Que cada profesor le dé a conocer al principio del período escolar: Los objetivos, contenidos, método de evaluación, actividades y bibliografía necesaria para cursar la materia.
- d) Que el contenido del inciso anterior pueda ser discutido por los alumnos con el profesor.
- e) Que se le permita pedir al Consejo Técnico cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- f) Recibir asesoría académica cuando las solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- g) Que se le conceda el derecho de apelación a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual se atenderá al Capítulo VI del Título IV.
- h) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y a que se expidan solamente al interesado o a su apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
- i) Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo pueden ser tratados por él mismo o por un apoderado legal designado para tal efecto.

Art. 29

El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión, un escrito denunciante del mismo ante la autoridad correspondiente la cual deberá responder en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

En el caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, en el término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 30

Dentro del recinto de la Universidad el alumno debe guardar una conducta de acuerdo a las normas señaladas en el Capítulo V de este Título.

Art. 31

El alumno debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles o instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para desarrollar adecuadamente el trabajo académico.

Cualquier bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo según lo acuerde con la autoridad respectiva.

Art. 32

El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente capítulo o en otros reglamentos de la Universidad, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que al objeto fijen los reglamentos universitarios.

CAPITULO IV BAJAS

Art. 33

Un alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a) Por haberse graduado.
- b) Por no haber cumplido adecuadamente los requisitos académicos según el Consejo Técnico correspondiente.
- c) Por así haberlo solicitado a la Dirección de Servicios Escolares.
- d) Por no haberse reinscrito en el período de Primavera y Otoño no habiendo concluido sus estudios.
- e) Por haber excedido los plazos que establece el artículo 11.
- f) Por haber sido expulsado de la UIA.

CAPITULO V DISCIPLINA

Art. 34

Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que ya sea individual o colectivamente, perturben el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas supremas de la moral y del derecho que rigen la vida de la Institución, dañen el buen nombre de la Universidad y sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, causen daños a los bienes de la Universidad o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.

Art. 35

Las sanciones que se impongan a los alumnos serán a consideración de cada caso y por el organismo universitario que compete y podrán ser:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de la participación de algunas actividades académicas.
- d) Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.

Art. 36

El Director General Académico, el Director de Posgrado e Investigación y el Director General de Servicios Educativo-Universitarios están facultados para imponer las sanciones establecidas por este reglamento.

Art. 37

Los profesores son responsables de mantener la disciplina en el ámbito de sus actividades académicas. Están facultados para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente como máximo hasta un mes de calendario escolar o a las sesiones equivalentes. Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor deberá acudir al director correspondiente.

Art. 38

Los Directores de Departamentos o Centros, son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios a su cargo.

Están facultados por consiguiente para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal como máximo hasta un mes de los derechos de un alumno.
Cuando consideren que la falta amerita una sanción mayor deberán acudir al Consejo Técnico facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.
Para suspensiones mayores de un año deberán someterse a la consideración del Comité Académico General.

Art. 39

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas por el Comité Académico General.

Art. 40

Los alumnos tendrán derecho de apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente capítulo, excepto cuando el asunto haya sido tratado por el Tribunal Universitario que no admite apelación alguna.

TITULO III INSCRIPCIONES A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPITULO I PRIMER INGRESO Y REINGRESO

Art. 41

Para inscribirse a estudios de posgrado el aspirante llenará la solicitud de ingreso en el Departamento respectivo y presentará los exámenes de admisión y demás requisitos que haya determinado el Consejo Técnico.

Art. 42

Se requiere poseer título de licenciatura que haya sido otorgado por una Institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial.

Podrán ser admitidas a estudios de posgrado aquellas personas que, no contando con un título de licenciatura reconocido en el Sistema Nacional de Educación Superior, satisfagan comprobadamente a juicio del Consejo Técnico, al menos una de las condiciones siguientes:

- a) Tener un título de licenciatura que ampare estudios equivalentes en duración, intensidad y nivel al de las licenciaturas ofrecidas por la UIA otorgado por alguna Institución de reconocido prestigio.
- b) Tener una experiencia de trabajo a nivel profesional, por un período no menor a cinco años debidamente documentada.
- c) Tener un grado de maestría o doctorado otorgado por una Institución reconocida en el Sistema Nacional de Educación Superior o del extranjero de reconocido prestigio.

En todo caso para que una persona que no cuente con un título de licenciatura reconocido en el Sistema Nacional de Educación Superior ingrese a estudios de posgrado, además de satisfacer comprobadamente alguna de las condiciones anteriores tendrá que demostrar a satisfacción del Consejo Técnico correspondiente que posee los conocimientos las habilidades y actitudes esperadas en cualquier egresado de la licenciatura en cuestión.

Art. 43

Para su reingreso a la Universidad los alumnos deben hacer todos los trámites que para el caso fijen los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares.

CAPITULO II SEGUNDOS PLANES Y CAMBIO DE PLAN

Art. 44

Ningún alumno de posgrado podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas.

Para la obtención de un grado académico se requiere que el alumno tenga acreditadas todas las actividades académicas constitutivas del Plan de Estudios correspondientes. Es posible que algunas de dichas actividades académicas hayan sido realizadas para la obtención de otro grado académico.

Cuando un alumno que haya obtenido un grado académico sea admitido a un segundo grado académico, tendrá acreditadas todas las materias obligatorias del segundo programa que haya cursado exitosamente. Por lo que se refiere a los cursos optativos, el Consejo Técnico del departamento al que se encuentre adscrito el segundo programa, establecerá cuales de las otras materias que el estudiante tenga acreditadas podrán considerarse como cursos optativos del programa en cuestión.

Para esto el Consejo Técnico atenderá:

- a) A los objetivos globales del programa.
- b) A la coherencia que deberá tener todo diseño curricular; y
- c) Al proyecto académico particular del estudiante debidamente sancionado por un asesor autorizado.

Art. 45

Para que un alumno inscrito en un programa pueda cambiarse a otro del mismo nivel, se requiere que su solicitud sea estudiada y aprobada por el Consejo Técnico del Departamento que tiene adscrito el programa al que pretende ingresar.

TITULO IV DE LAS EVALUACIONES

CAPITULO I NATURALEZA Y GÉNEROS DE EVALUACIÓN

Art. 46

prerrequisitos que deberá cubrir en su caso, para la admisión condicionada por un semestre.

Art. 50

Transcurrido el primer semestre el Consejo Técnico podrá realizar una nueva evaluación de los alumnos, de manera que aquellos que hayan cumplido con los requisitos académicos y tengan las características que el programa requiere, sean admitidos de manera definitiva quedando a salvo lo determinado en el artículo 49.

CAPITULO III EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA.

Art. 51

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia.

Todo alumno debe acreditar por vía de la evaluación ordinaria, al menos el 70 % de créditos del programa, sin tomar en cuenta los créditos del trabajo de grado.

Art. 52

La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos a trabajos, participación en clase, realización de prácticas de campo, de laboratorios y de talleres, actividades o seminarios, autoevaluación, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico. Se puede utilizar uno o varios de estos métodos para evaluar una misma materia, con tal de que no se emplee la autoevaluación como método único.

Art. 53

El alumno podrá darse de baja de la materia mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario oficial de la UIA. Las materias en las que los alumnos se hayan dado de baja académica, aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no intervendrán en forma alguna para el promedio ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite el alumno. La baja no anula la inscripción a la materia.

Art. 54

El Consejo Técnico tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo y al nivel propio de la misma.

- b) Aprobar, rechazar o modificar el método evaluatorio establecido por el profesor, ante una inconformidad al respecto solicitada por un alumno al principio del semestre.

Art. 55

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, será el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito. En el caso de una apelación, se aplicarán las normas del Capítulo VI del presente título.

Art. 56

Cada profesor, al inicio del curso, tendrá la obligación de:

- a) Entregar a sus alumnos una guía de estudios, en la que aparezcan los objetivos, el temario, los procedimientos de enseñanza aprendizaje y de evaluación que se emplearán, así como la bibliografía básica.
- b) El contenido de la guía deberá ser discutido con los alumnos.

El profesor podrá adecuarla a los intereses y necesidades del grupo en la medida en que lo considere conveniente.

Art. 57

El resultado final de la evaluación ordinaria salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente, se expresarán en la escala numérica del 5 al 10 siendo el 6 la calificación mínima aprobatoria.

Art. 58

En caso de materias que por su misma naturaleza no admitan fácilmente una gradación cuantitativa, los Consejos Técnicos podrán adoptar para ellas las dos únicas calificaciones: AC (acreditación) y NA (no acreditada).

Estas materias no se computarán para efectos de obtención del promedio del alumno.

Art. 59

Cuando en un curso que requiera la realización de proyectos de investigación, el profesor juzgue que un alumno no tuvo suficiente tiempo para cubrir todos los requisitos del curso, pero que puede terminarlos después del período ordinario (Primavera u Otoño) podrá, con la aprobación del Director del departamento que ofrece la materia, asignarle la calificación provisional de IN (incompleto) hasta que alcance los objetivos fijados. Si antes de terminado el siguiente período no ha

asignado la calificación definitiva, la materia quedará automáticamente calificada con NA (no acreditada).

CAPITULO IV EVALUACIÓN ESPECIAL

Art. 60

Puede concederse evaluación especial Al alumno de posgrado que se considere suficientemente preparado en la materia, la haya cursado o no en la Universidad y obtenga la autorización del Coordinador del Programa correspondiente.

Art. 61

El Director del Departamento nombrará dos sinodales, de preferencia profesores de la materia; ambos elaborarán y calificarán las pruebas de evaluación. El alumno deberá ser informado con anterioridad, del sistema que se seguirá en su examen.

Art. 62

No se permite la evaluación especial en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese período escolar.
- b) Cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como prerrequisito de la materia en cuestión.
- c) Cuando se trate de una materia cursativa.

Art. 63

Las evaluaciones especiales se calificarán según lo establecido en los artículos 57 y 58.

Art. 64

El total de créditos obtenidos mediante exámenes especiales y revalidaciones no deberá sobrepasar el 30 % de los créditos del programa sin tomar en cuenta los créditos del trabajo recepcional.

CAPITULO V EVALUACIÓN RECEPCIONAL DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.

Art. 65

El trabajo recepcional tendrá las siguientes características:

- a) Que sea el resultado de una investigación que represente una contribución al adelanto y difusión de la cultura preferentemente de México, orientada más a la crítica, mejoramiento y creación que a la simple trasmisión y de los modelos existentes.
- b) Que dé oportunidad al sustentante de mostrar su criterio en la búsqueda de modelos que respondan a las necesidades de su propia disciplina.
- c) Que permita al sustentante demostrar su competencia en el propio campo y comprensión de las perspectivas, puntos de vista y metodologías de otras disciplinas.
- d) Que preferentemente se vincule con alguno de los programas institucionales de Investigación.

Art. 66

El trabajo recepcional comprenderá siempre una parte escrita y otra oral, de acuerdo con la índole propia de cada disciplina.

Art. 67

El trabajo recepcional para la maestría tendrá las siguientes características:

- a) Desarrollar un trabajo de investigación en el área de su competencia.
- b) Emplear la metodología científica adecuada.
- c) Relacionar los conocimientos y aplicarlos creativamente en la investigación.
- d) Superar el nivel estrictamente profesional en el contexto de un marco teórico coherente.
- e) Tener la calidad que permita la difusión y publicación de los resultados, en el medio científico y cultural nacional e internacional.

Podrá elaborarse individualmente o en equipo de dos personas como máximo.

Art. 68

La tesis de doctorado, además de llenar las condiciones de la maestría, debe consistir en una investigación original, diseñada y realizada bajo la responsabilidad del candidato.

Art. 69

Los proyectos de tesis de maestría y doctorado deberán ser registrados en el Departamento por el alumno, en las fechas y con los requisitos que determine el Consejo Técnico.

Estos proyectos deberán contener al menos lo siguiente: Título, fundamentación, objetivos, descripción, sumaria del marco teórico e hipótesis tentativa. Deberán ser sometidos a la consideración del Consejo Técnico cuya decisión deberá ser comunicada por escrito al alumno.

Art. 70

El alumno podrá proponer al Consejo Técnico el nombre del director de la tesis, con tal que cumpla con las condiciones requeridas. El mismo Consejo Técnico ratificará al director de la tesis.

Art. 71

El director de la tesis deberá contar con el grado al que aspira el alumno.

Art. 72

Cuando el alumno haya terminado su trabajo de tesis, para que pueda continuar con los trámites administrativos correspondientes, deberá contar con la aprobación por escrito del director de la tesis y de los lectores nombrados por el Director del Departamento. En caso de desacuerdo entre ellos, el Consejo Técnico establecerá el mecanismo concreto para resolver la discrepancia.

Art. 73

El jurado del examen recepcional constará de tres sinodales: el director de tesis y los dos lectores. El Director nombrará a dos sinodales suplentes.

Art. 74

La Dirección de Servicios Escolares, luego de comprobar que se han cumplido todos los requisitos, fijará la fecha y el lugar del examen y lo comunicará por escrito al candidato y a los sinodales, incluidos los suplentes, con 15 días de anticipación a la fecha del examen. Además deberá enviar copia de este documento al Departamento respectivo para que sea publicado.

Art. 75

El Director de Posgrado e Investigación en casos excepcionales, podrá autorizar el nombramiento como lectores a personas que posean grados académicos equivalentes en su contenido, aunque no en el nombre, a la Maestría o Doctorado en cuestión. Asimismo, previo examen individual del

currículum y a proposición del Consejo Técnico, podrá autorizar que formen parte del jurado, personas cuyo conocimiento y/o experiencia en el campo de esa disciplina, manifiesten excelencia académica reconocida y no tengan el grado.

Art. 76

Los exámenes de grado se realizarán, previa autorización del Departamento y de la Dirección de Servicios Escolares, con las siguientes características:

- a) Serán públicos.
- b) Para iniciar el acto, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal.
- c) El Secretario deberá tener toda la documentación preparada, así como el libro de registros correspondiente.
- d) Los sustentantes serán examinados individualmente.
- e) En los exámenes de grado, se pedirá al sustentante que realice una lección pública sobre el tema de su tesis, o sobre algún punto de la misma que presente particular interés; hecha la cual se procederá a la réplica. A dicho acto se invitará a participar a los profesores que integren el claustro magisterial de la división correspondiente, así como al público en general.
- f) Al hacer la réplica, los Sinodales relacionarán el contenido de la tesis con los conocimientos generales de la disciplina, su aplicación al caso, la metodología y el rigor de las conclusiones.
- g) Al concluir la réplica los sinodales deliberarán a solas y emitirán su veredicto.
- h) Acto seguido, el Presidente del Jurado comunicará al sustentante el resultado de la deliberación, que sólo podrá ser aprobado o suspendido.
- i) El jurado podrá otorgar al sustentante mención honorífica cuando el trabajo escrito sea de excepcional calidad académica o que sus resultados constituyan una aportación relevante para la solución de los problemas de México y el sustentante no haya reprobado ninguna materia a lo largo del programa y cumplido con las condiciones determinadas por el Consejo Técnico.

En este caso la Universidad extenderá un diploma adicional en el que conste la distinción y se dejará copia en la Dirección de Servicios Escolares.

- j) Por último el Presidente del jurado tomará la palabra y posteriormente invitará al sustentante a expresar el significado que para él tiene el hecho de obtener el grado en cuestión. El sustentante podrá acceder o no a esta invitación según lo estime conveniente.

CAPITULO VI APELACIONES EN RELACIÓN A RESULTADOS DE EVALUACIONES

Art. 77

El profesor tendrá obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar una semana después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales, y antes de entregar las calificaciones al Departamento, si se trata del resultado final de una materia.

Art. 78

Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria, serán publicadas por la Dirección de Servicios Escolares en los tableros del Departamento que tiene adscrita la materia, en las fechas señaladas en el calendario escolar de cada período.

Cualquiera otra comunicación de calificaciones, diversa a la de los reportes de tablero, no será considerada como oficial ni respaldada por la Universidad.

Art. 79

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con cinco días hábiles para la reclamación de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá apelación alguna, al menos que haya habido algún error no imputable al alumno, en cuyo caso el plazo anterior se extenderá hasta dos días hábiles después de la fecha en que se emita comprobante de inscripción, o para el caso de un alumno que no realice trámite de reinscripción, el Kardex.

Art. 80

Si el alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación de parte del maestro o del grupo de maestros que lo evaluaron. La explicación deberá pedirla en el término de 5 días hábiles a partir de la publicación de la calificación final.

Art. 81

Si la inconformidad persiste o el profesor no se encuentra disponible, el alumno podrá apelar ante el Director del Departamento que imparte la materia, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

El Director procurará un acuerdo entre el alumno y el profesor en cuestión.

Art. 82

De no llegarse a un acuerdo después de la intervención del Director, el Consejo Técnico integrará con profesores de la UIA un jurado formado por un maestro designado por el Consejo Técnico, otro designado por el profesor de la materia y otro designado por el alumno, todos del mismo o de campos afines de conocimiento. Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada. La decisión de dicho jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo de 20 días hábiles.

Art. 83

Cuando, por la índole de la evaluación, no sea posible someter una prueba a revisión, el jurado determinará el procedimiento que habrá de seguirse para resolver la cuestión.

Art. 84

El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado

Art. 85

Cuando el alumno haya acumulado tres fallas en contra de las apelaciones hechas al Consejo Técnico en los términos de los artículos 81 a 84, conservará su derecho de apelación ante el Consejo en forma limitada, pero el Consejo tendrá la facultad de resolver si es conveniente seguir nuevamente el procedimiento descrito en el artículo 82.

Art. 86

El profesor que modifique una calificación deberá notificarlo por escrito y explicando las razones al Director del Departamento. Este último enviará dicha comunicación con su visto bueno, a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas señaladas por esa Dirección.

Art. 87

El profesor del examen oral de titulación de posgrado, es inapelable. En caso de suspensión, el candidato tendrá derecho a solicitar otro examen no antes de seis meses.

CAPITULO VII SANCIONES POR IRREGULARIDADES DE LA EVALUACIÓN.

Art. 88

Son causas de sanciones por irregularidades de la evaluación todas aquellas en las que se compruebe una falta que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

Art. 89

Son irregularidades de procedimiento (para lo cual se ubicará responsables) aquellos que no cumplan con lo establecido en el Título IV:

- a) Que no se haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos que pida la Universidad para el caso.
- b) Que la evaluación se haya verificado fuera de la fecha o en lugar no aprobado por la Dirección o Departamento respectivo o cuando no se haya realizado en los horarios y lugares convenidos al inicio del período escolar.
- c) Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados fraudulentamente.

Art. 90

Son irregularidades por parte del alumno:

- a) Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por el alumno.
- b) Que haya habido alteración de documentos oficiales de evaluación o que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude.

Art. 91

Son irregularidades por parte del profesor o sinodales:

- a) La arbitrariedad o injusticia en la evaluación debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La integración de los jurados no conforme a los reglamentos.
- c) La ausencia del profesor o del representante autorizado por él mismo o por la Dirección del Departamento.

- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor, a juicio del Consejo Técnico.

Art. 92

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo 90, se podrán aplicar, a juicio del profesor, sanciones tales como anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria, y aún la exclusión del alumno de la Universidad a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Art. 93

En caso de irregularidades en el procedimiento o cometidas por el profesor, el Consejo Técnico determinará si procede la anulación de dicha evaluación.

Art. 94

En caso de que el profesor no cumpla con la obligación señalada en el artículo 54 (b), el Consejo Técnico del Departamento en donde se imparta dicha materia determinará el sistema evaluatorio que considere conveniente para dicha asignatura.

Art. 95

En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá vetar un horario distinto del horario en que se imparte dicha materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1o.

El presente reglamento entra en vigor el día de su publicación en Comunicación Oficial.

Art. 2o.

Los planes de estudios que se encuentren vigentes en la fecha en que el presente reglamento entre en vigor y los términos que establecen los mismos, continuarán vigentes en tanto no se cumpla el plazo señalado en el artículo 11 del presente reglamento.

(Sesión N° 270, del 8 de agosto de 1990).

COMITÉ ACADÉMICO DE DEPARTAMENTOS

- Asignación de Categoría Académica

El CAD acordó asignar la categoría académica de Titular O módulos a la profesora Inés Ma. de los Ángeles Cornejo Portugal del Departamento de Comunicación.

- Solicitud de Reconsideración de Categorías Académicas Asignadas

El CAD acordó otorgar la categoría académica de Asociado O módulos al Lic. Jaime Calderón del Departamento de derecho.

- El CAD acordó recordar a todos los Departamentos que toda publicación de planes de estudio debe ser avalada previamente por la Dirección de Servicios Escolares.

(Sesión N° 225, del 24 de abril de 1991).

- Asignación de Categorías Académicas

El CAD acordó asignar las siguientes categorías:

Nombre	Categoría	Unidad Académica
Antonio Gpe. Medina López	Titular 6	Ingeniería y C. Quím.
Mónica Pérez Bravo	Adjunto 2	Ing. Mec. y Elec.

- Información de Diplomados Aprobados

El CAD se da por enterado de los siguientes Diplomados aprobados:

Archivística.
La Gerencia de Marca-Producto.
Historia de México Contemporáneo.
México en el siglo XIX: Historia, Ciencia y Arte.
Historia del Fenómeno Religioso en México.
Control de Calidad.

- Informe sobre el Proceso de Registro de firma en salones realizado en el Verano de 1990.

El CAD acordó que se aplique para el semestre de Otoño de 1991 el Registro de firma en salones, viendo la posibilidad de que se pilotee una de las Divisiones, siempre y cuando el esfuerzo y recursos a utilizar comparado con la aplicación a toda la Universidad sea significativo.

(Sesión N° 221, del 20 de febrero de 1991).

- Asignación de Categorías Académicas

El CAD acordó asignar las siguientes categorías académicas:

Nombre	Categoría	Unidad Académica
Ma. Eugenia Rico Álvarez	Ayudante 0	Administración
Ma. Guadalupe Aguiluz A.	Adjunto 2	Administrativo
Raúl G. Benitez Manaut	Titular 0	C. Soc. y Políticas
José Luis Hoyo Arana	Titular 3	C. Soc. y Políticas
Héctor Ávila Rosas	Titular 4	Nut. y C. de los Alim.
Elena Benard Calva	Titular 0	Diseño Industrial y Gráfico
Manuel Bustamante Acuña	Titular 2	Arquitectura
Ilan Semo Groman	Titular 2	Historia
Ma. Guadalupe Niembro B.	Asignatura C	Diseño Industrial y Gráfico
Mónica Pérez Bravo	Adjunto 4	I.M.E.

- Información de Período Sabático aprobado

El CAD acordó ratificar el acuerdo de aprobación del Reporte de Período Sabático del Dr., Edgar Jiménez del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas, tomado por el Consejo Técnico de este mismo Departamento.

- Solicitud de Proyecto de Excelencia Académica para el Ing. Rómulo Munguía Salazar del Departamento de Ingeniería Civil.

El CAD acordó aprobar el Proyecto de Excelencia Académica para revalidar los créditos de la maestría en Ingeniería con Especialidad en Administración de la Construcción, para el Ing. Rómulo Munguía Salazar del Departamento de Ingeniería Civil.

- Ratificación del Representante de Alumnos ante este Comité.

El CAD acordó ratificar al Sr. Arturo Bolaños como representante de alumnos ante este Comité, en sustitución del Sr. Mauricio Trulin.

- Solicitud de Programas sobre Medio Ambiente.

El CAD acordó solicitar al Fís. Soto de la Vega presente una propuesta de Programa Institucional de Medio Ambiente para este Verano.

- Estudio solicitado por el Senado respecto al no aprovechamiento de los apoyos ofrecidos por la Universidad a los Académicos.

El CAD acordó que se envíe al Senado Universitario el estudio realizado por el Lic. Dionisio García respecto al no aprovechamiento de los apoyos ofrecidos por la UIA a los Académicos.

- Aprobación de Diplomados por los Directores Generales Respectivos

El CAD acordó incluir en el Procedimiento para la Aprobación de los Diplomados, que los Diplomados serán revisados y aprobados por los Directores Generales del área correspondiente.

(Sesión N° 222, del 13 de marzo de 1991).

- Asignación de Categoría Académica

El CAD acordó asignar la categoría académica de Asociado 3 módulos a la Lic. Maura Rosa Rubio Almonacid del Departamento de Desarrollo Humano.

- Información de Diplomado Aprobado

El CAD se da por enterado de la aprobación del Diplomado en LITERATURA NORTEAMERICANA SIGLOS XIX Y XX.

- Estudio de Carreras Pequeñas

El CAD acordó aprobar las siguientes opciones adicionales para el ingreso alternativo de alumnos con buen promedio que no ingresaron por problemas de cupo a la carrera solicitada:

DE

A

Ingeniería Industrial
Ingeniería Electrónica
Derecho

Ingeniería Biomédica
Ingeniería Biomédica
Filosofía

La Dirección de Servicios Escolares deberá continuar estudiando este procedimiento, para posteriormente presentar una contrapropuesta.

(Sesión N° 223, del 20 de marzo de 1991).

- Asignación de Categoría Académica

El CAD acordó asignar categoría académica a los siguientes profesores:

Profa. Carolina Echeverría y del Valle	Asociado 0	Comunicación
Prof. Luis de Tavira Noriega	Asignatura A	Comunicación
Prof. Roberto Eduardo Rubilar G.	Asignatura C	Sistemas

- Información de Diplomados Aprobados

El CAD se da por enterado de la aprobación de los Diplomados en:
"COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL" y
"COMUNICACIÓN Y LITERATURA".

- Solicitud de Reconsideración de Categorías Académicas Asignadas.

El CAD acordó otorgar la categoría académica de Titular 1 módulo a la Mtra. Maura Rubio Almonacid del Departamento de Desarrollo Humano.

El CAD acordó otorgar la categoría de Adjunto 2 módulos a la Lic. Adriana León del Departamento de Administración.

- Información de Reporte de Período Sabático Aprobado

El CAD acordó ratificar el acuerdo tomado por el Consejo Técnico del Departamento de Física en cuanto a aprobar el reporte de Período Sabático presentado por el Fís. Baldomero Carrera Santacruz.

- El CAD acordó solicitar a COPLE lo siguiente con respecto a la revisión a los 4 años de los planes de estudio:

Una propuesta acerca de qué aspectos se pueden revisar en los planes de estudios a los 4 años.

Que se revise el esquema de presentación de planes de estudio en sus objetivos generales, aspectos sociales, campo de trabajo y mercado de trabajo para la próxima revisión general de planes de estudio.

(Sesión N° 224, del 10 de abril de 1991)

5 COMITÉ ADMINISTRATIVO

ACUERDOS SOBRE COLEGIATURAS

De la carga académica incluida en las materias de servicio social solamente se cobrará lo correspondiente a 2 H/S/S.

No habrá límite para el pago de colegiaturas en aquellos casos en que medie la solicitud de extensión de créditos correspondiente; es decir, se deroga la limitación de cobrar como máximo el equivalente a 54 créditos académicos y se cobrará la colegiatura que corresponda al número de horas inscrito.

A partir de 1991 el cobro de inscripciones en licenciatura se hará atendiendo a dos cuotas:

Una aplicable a alumnos inscritos hasta 10 horas/Sem. de clase y otra para alumnos inscritos a más de 10 horas de clase. Lo anterior siempre y cuando la operatividad de este acuerdo sea factible dada la limitación de tiempo que se tiene, en cuyo caso se hará en el período académico que siga.

CUOTAS DE ESTACIONAMIENTO

Las cuotas aplicables en el estacionamiento de la UIA serán a partir de 1991 como sigue:

\$ 4,500	un ocupante
1,500	dos ocupantes
gratuito	tres o más ocupantes

En la venta de abonos para acceso al estacionamiento de la UIA deberá indicarse en la leyenda que también puede haber sanción académica por un mal uso del abono.

(Sesión N° 206, del 12 de noviembre de 1990).

NUEVO REPRESENTANTE DE ALUMNOS

Se ratifica al Sr. Luis Gerardo Schega Fildardo como nuevo representante de alumnos en el Comité Administrativo.

(Sesión N° 207, del 14 de marzo de 1991).

6 DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

NOMBRAMIENTOS

MTRA. NOEMÍ GUZIK

Coordinadora del Posgrado de Psicología
16 de febrero de 1991

D.I. MARCELA GUTIÉRREZ ARREGUIN

Coordinadora de la Licenciatura en Diseño Textil
1o. de marzo de 1991.

DR. JORGE GONZÁLEZ CHAVEZ

Coordinador de Posgrado en el Departamento de Derecho
16 de marzo de 1991

MTRA. ANA MARÍA GONZÁLEZ GARZA

Coordinadora del Área de Orientación y Desarrollo Humano en el
Departamento de Desarrollo Humano
16 de marzo de 1991

LIC. GUILLERMO ARRIAGA JORDÁN

Jefe del Laboratorio de Radio del
Departamento de Comunicación
1o. de abril de 1991

LIC. ESTELA SODI

Jefe de Área I Servicio Departamental
en el Departamento de Filosofía
17 de abril de 1991

LIC. JUAN MANUEL SILVA CAMARENA

Jefe de Área II y Formación de Profesores
en el Departamento de Filosofía
17 de abril de 1991

LIC. MAURA RUBIO ALMONACID

Coordinadora de la Maestría en Investigación y Desarrollo de la Educación
en el Departamento de Desarrollo Humano
15 de abril de 1991

SR. ÁNGEL ROMAN

Coordinador del Área de Idiomas
en Extensión Universitaria
2 de junio de 1989

ARQ. MANUEL BUSTAMANTE

Jefe de Área de Técnicas en Expresión
en el Departamento de Arquitectura
2 de enero de 1991

LIC. JOSÉ R. ALCANTARA MEJÍA

Coordinador del Posgrado en Letras
en el Departamento de Letras
18 de noviembre de 1990

LIC. ABELADO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

en el Departamento de Diseño Industrial y Gráfico
1o. de septiembre de 1989

DR. HÉCTOR ÁVILA ROSAS

Coordinador de la Maestría en Nutrición Clínica
en el Departamento de Ciencias de la Nutrición y de los Alimentos
15 de febrero de 1991

FÍS. EMILIO GARCÍA VALDÉS

Jefe del Área de Laboratorios
en el Departamento de Física
1o. de mayo de 1991

14 DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ENCUENTROS DEPORTIVOS INTERUIAS

1. El presente reglamento es aplicable a las competencias deportivas organizadas por el Sistema Educativo UIA y obligatorio para todos los Planteles.

DE LA NATURALEZA Y SENTIDO DE LOS INTERUIAS

2. Los encuentros deportivos InterUIAs tienen como finalidad propiciar la convivencia y encuentro de nuestras diferentes comunidades de modo que se fomente entre los participantes la conciencia de pertenencia al Sistema UIA. Los encuentros quieren ser también un estímulo para la práctica del deporte como para una educación Integral.

Se buscará que en los encuentros haya también actividades culturales y de convivencia.

3. Deberá establecerse en cada Plantel un programa de concientización de los fines educativos que persigue la UIA con la práctica del deporte y en especial del sentido de la participación en los InterUIAs.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS INTERUIAS

4. La designación del Plantel sede se hará con un año de anticipación en la reunión anual de Plan de Trabajo del Sistema UIA.
5. En la reunión anual de Responsables de Deportes se aprobarán los deportes y categorías oficiales para el Encuentro.
6. El Plantel sede será el responsable de la organización de los InterUIAs. La infraestructura de los juegos será proporcionada por éste: Instalaciones deportivas, traslados internos, arbitrajes, material deportivo, trofeos y diplomas.

En cuanto a hospedaje y alimentación el Plantel sede buscará obtener descuentos en hoteles y restaurantes, así como hospedajes en casas particulares.

7. El Plantel sede comunicará a los demás con cuatro meses de anticipación los costos y las condiciones en las cuáles deberán ser cubiertos éstos. Este presupuesto quedará sujeto a la aprobación de los Planteles.

8. El Plantel sede señalará el tiempo que necesita para conocer el número de participaciones por Plantel. Los Planteles se comprometen a enviar en la fecha indicada el número y la relación de jugadores por equipo. El Plantel sede establecerá la fecha a partir de la cual no será posible hacer cancelaciones sin costo.
 9. El Plantel sede enviará con un mínimo de tres meses de anticipación la convocatoria y propaganda de los juegos a los demás Planteles. en la convocatoria deberán señalarse las distintas actividades de convivencia y culturales, así como las deportivas.
 10. El Rector de cada Plantel nombrará al responsable oficial de la delegación de su Plantel. Son funciones del responsable oficial:
 - a) Antes de los InterUIAs ver todo lo referente a participantes, traslado, pagos, acreditaciones. En general todos los asuntos referentes a la organización serán tratados con él.
 - b) Durante los juegos atender cualquier problema que surgiera con los integrantes de su delegación.
 11. El delegado de cada Plantel será el Director o responsable de la Oficina de Deportes, y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Formar parte del Comité Interplanteles.
 - b) Enterar a su delegación de las disposiciones del Comité.
 12. El plantel sede enviará a los demás con un mínimo de 20 días de anticipación el Programa general del encuentro donde se señale el rol de competencia con los horarios de éste. La asignación de los Planteles en el rol deberá hacerse mediante sorteo sancionado por todos los Planteles participantes.
- Si el Plantel sede quiere escoger horario para sus juegos por razones de mayor promoción al evento, podrá hacerlo siempre y cuando los demás Planteles estén de acuerdo.
13. El Plantel sede organizará una plática a entrenadores con carácter obligatorio, en caso de ausencia el entrenador no podrá dirigir a su equipo el siguiente compromiso deportivo inmediato posterior.
- La fecha de la plática se establecerá en la reunión previa de homólogos responsables de Deportes.

DEL COMITÉ INTERPLANTELES.

14. La máxima autoridad del evento es el Comité Interplanteles, integrado por el delegado de cada Plantel y el representante de DGUA, los cuales tendrán voz y voto en las reuniones del Comité. Podrán participar en la reunión los suplentes y sólo tendrán derecho a voz y voto cuando el titular de la delegación no asista previa justificación aprobada por el representante de la D.G.I.A. Podrán asistir además personal técnico (secretarías). Los entrenadores, jugadores y visores; sólo podrán asistir cuando "ex-profeso" se les requiera.
15. En las discusiones de orden técnico sólo podrán intervenir y votar las delegaciones cuyos equipos participan en el deporte en cuestión.
16. Cuando se discuta la sanción de un jugador, entrenador o representante, el delegado del equipo afectado tendrá voz pero no voto. La misma regla se aplicará cuando se trate de algún tema que afecte directamente a una o más delegaciones.
17. Son funciones del Comité Interplanteles:
 - a) Aprobar en definitiva el rol de juegos y los horarios, así como decidir sobre posibles modificaciones a éste.
 - b) Ratificar a las personas elegidas por el Comité Organizador para que funjan como visores.
 - c) Establecer la validez de las acreditaciones de los competidores.
 - d) Aprobar las modificaciones al reglamento específico de cada deporte.
 - e) Establecer la validez de las acreditaciones de los competidores.
 - d) Aprobar las modificaciones al reglamento específico de cada deporte.
 - e) Establecer las sanciones deportivas de acuerdo al tabulador de penas de cada reglamento específico, por infracciones reportadas en células arbitral.
 - f) Establecer las sanciones disciplinarias que se mencionan en el artículo 30.
 - g) Designar a la mejor delegación considerando entre otros puntos:
 - Comportamiento y actitud durante todo el evento de los miembros de la delegación, dentro y fuera de la cancha.
 - Número de amonestaciones del Comité interplanteles.
 - Puntualidad (camiones, eventos, etc.).
 - Comportamiento en el hotel.
 - Cumplimiento de trámites previo al InterUIA's.
 - Asistencia de entrenadores a la plática.
 - Reporte de los visores.

La evaluación definitiva la realizarán el Comité organizador del Plantel sede y el representante de la D.G.I.A., (en caso de empate la D.G.I.A. tiene voto de calidad).

18. El Comité podrá sesionar estando presentes por lo menos cuatro de los Planteles Integrantes. Deberá reunirse por lo menos al finalizar cada jornada, y será presidido por el representante oficial de la D.G.I.A.
19. Las decisiones en el Comité se tomarán por mayoría simple de votos y serán inapelables.

DE LOS PARTICIPANTES.

20. Sólo podrán participar en las competencias alumnos de la UIA inscritos en una licenciatura o programa de posgrado, y los alumnos del Bachillerato UIA-Noroeste que participan en los equipos de la UIA.
21. Ningún entrenador podrá actuar como jugador.
22. Los planteles enviarán, en la fecha establecida al Plantel sede, el listado de participantes, previamente avalada por la Dirección de Servicios Escolares, conteniendo los siguientes datos: Nombre, Núm. de cuenta, Carrera y Semestre que cursa.
Para la participación e identificación los alumnos deberán tener su credencial vigente.
23. El Plantel sede otorgará las credenciales de acreditación a delegados y entrenadores.

DE LAS COMPETENCIAS

24. Las competencias se registrarán por los reglamentos publicados por la Federación Mexicana de cada deporte.

Las adaptaciones específicas para la competencia que se juzguen pertinentes hacer, serán aprobadas por el Comité Interplanteles.
25. El sistema de competencia será propuesto por el Plantel sede y aprobado por el Comité Interplanteles. Se buscará que de preferencia se juegue a una vuelta y todos contra todos.

Deberán aprobarse previamente los criterios de desempate.
26. Para cada partido el Plantel sede nombrará un visor que tenga conocimiento del deporte y de los reglamentos, quien deberá estar presente durante todo el partido, tomar notas de los hechos más relevantes y entregar un reporte al Comité Organizador.
27. Sólo se premiarán el primero y segundo lugares de cada competencia.

28. Durante las competencias actuarán como árbitros personas acreditadas como tales por los organismos correspondientes de cada deporte.
29. Los Planteles que lo deseen podrán participar con un mismo atleta en más de un deporte, pero existirá el compromiso de que tratándose de un deporte individual, tendrá preferencia sobre el colectivo. En caso de incumplimiento se inhabilitará al deportista de este InterUIA's de modo total y se amonestará a la delegación.

DE LAS PROHIBICIONES

30. Queda estrictamente prohibido:
- a) Ingerir bebidas embriagantes en los camiones que realicen el transporte de las delegaciones.
 - b) Ingerir bebidas embriagantes durante el desarrollo de juegos deportivos y en cualquier otro evento relacionado con los InterUIA's.
 - c) Alterar el orden, tanto durante los partidos como en cualquier evento de los InterUIA's.
 - d) Incurrir en conducta violenta, ofensiva a la integridad de las demás personas o que atente contra el espíritu de convivencia de los InterUIA's.
 - e) Expresar porras insultantes para el equipo contrario.

DE LAS SANCIONES

31. Las violaciones a las disposiciones del artículo 30 serán sancionadas por el Comité Interplanteles según la gravedad con:
- a) Amonestación escrita con copia a las autoridades del Plantel.
 - b) Suspensión de los juegos.
 - c) Expulsión de los InterUIA's.
 - d) Reparación de daños físicos o morales.
32. En el caso de deterioros materiales causados por los alumnos de algún Plantel, éstos serán cubiertos por los causantes de ellos bajo la responsabilidad del Plantel al que pertenezcan.
33. El alumno participante en los InterUIA's, sea como competidor o como espectador, queda sujeto durante la realización de éstos, al reglamento de alumnos propio de su Plantel y a las sanciones que en él se contengan.
34. Las sanciones pueden ser para jugadores, entrenadores, miembros de la porra e incluso para representantes o delegados.
35. Aquel jugador, entrenador o representante que sea suspendido no podrá estar presente en el lugar donde se celebre el encuentro de su equipo.

NOTA; Aprobado por todos los Planteles el 5 de abril de 1991. Este reglamento sustituye al publicado en Comunicación Oficial Núm. 202 del lo. de noviembre de 1988.

15. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVO UNIVERSITARIOS

NOMBRAMIENTOS

LIC. JUAN ERNESTO LÓPEZ MARTÍNEZ

Jefe de Catalogación en el
Centro de Información Académica
lo. de marzo de 1991

LIC. GUDELIA VELASCO ARCE

Coordinadora de Servicios Técnicos en el
Centro de Información Académica

LIC. ADRIANA ARELLANO VELASCO

Coordinadora de Servicios a Usuarios
en el Centro de Información Académica
lo. de noviembre de 1990

LIC. MA. TERESA MATABUENA PELAEZ

Coordinadora de Acervos Históricos
en el Centro de Información Académica
15 de septiembre de 1989

SRITA. MAGDALENA ORTA MARTÍNEZ

Coordinadora de Difusión
en el Centro de Información Académica
15 de abril de 1991

LIC. CRISTINA SÁNCHEZ DE LA VARA

Coordinadora de Información Audiovisual
en el Centro de Información Académica
15 de septiembre de 1989